ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS, BUSES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y AQUELLOS DE PROPIEDAD Y/O ASIGNADOS A LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION:

La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del Alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (…)". "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

La función de policía atribuida a los Alcaldes, como primera autoridad de policía del municipio permite un determinado poder de reglamentación de alcance local, sobre un tema en particular, dirigido a un ámbito específico de personas –habitantes y residentes de la localidad– según los términos que componen la noción de orden público local. Esta función se debe cumplir bajo la orientación de la Constitución, la Ley y el reglamento superior.

El artículo 216 de la Constitución Política establece que: "La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Igualmente la carta magna dispone que las fuerzas públicas están establecidas para la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; además del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los asociados convivan en armonía y tranquilidad, por lo que se hace indispensable propender por el buen desempeño y desarrollo de dichas actividades de defensa nacional, incitando a la colaboración.

Teniendo en cuenta que es obligación del Estado garantizar la seguridad de la comunidad en general, y que se considera que la convivencia y seguridad ciudadana es una responsabilidad del Estado, las instituciones que lo representan en el ámbito local como las autoridades político-administrativas, de seguridad, justicia, convivencia, salud entre otras, se hace necesario velar por que esas condiciones sean una realidad en el territorio colombiano., por lo que se hace necesario apoyar a la Policía Nacional y organismos de seguridad y orden público con el fin de tomar acciones en la búsqueda de hacer de nuestro municipio un escenario de seguridad y tranquilidad, siempre con el respeto de la Constitución Política, las leyes la libertad y los derechos humanos, siendo una guía y garante de la convivencia ciudadana dentro de un ambiente cierto y real de armonía, paz, tranquilidad y respeto.

El municipio de La Vega Cundinamarca, cuenta con 25 veredas y 16 barrios que requieren de patrullajes y monitoreo constante para mantener la percepción de seguridad, acudir a llamados de los

ciudadanos y realizar acompañamientos continuos a la población para reducir los casos de incidencia de robos, violencia física y demás comportamientos que puedan atentar tanto contra la integridad y los derechos de los ciudadanos, como contra la seguridad y el orden público del municipio.

El Municipio de La Vega Cundinamarca, necesita para el óptimo y eficiente funcionamiento de los vehículos y motocicletas de la fuerza pública, el suministro de combustibles, a fin de poder dar cumplimiento y desarrollo de sus funciones diarias y dar solución a todos los requerimientos de la comunidad

Es deber legal el que asiste a la administración municipal, el atender oportuna y eficazmente los diferentes requerimientos que el desarrollo de la función pública le exige y requiere en lo referente a su competencia, toda vez que por tratarse de un servicio público de carácter permanente, la seguridad pública garantizada por la Policía Nacional y los organismos de seguridad y orden público asentados en el municipio no puede ser suspendida bajo ninguna circunstancia, debiéndose adoptar todas las acciones administrativas conducentes a fin de que se garantice oportunamente; y siendo que, el combustible (Gasolina Corriente y A.C.P.M.) es un insumo necesario para mantener en servicio los vehículos automotores que brindan seguridad a los habitantes y visitantes del municipio.

Por ello, el Municipio de La Vega Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, contempló el programa 4501 “Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana”, que busca promover condiciones óptimas de seguridad, convivencia, ciudadanía y cultura de paz, mediante la construcción de sinergias entre la comunidad, la administración municipal, la Policía Nacional y los demás organismos de seguridad, con la Meta de Producto No. 276 “Desarrollar un programa de campañas y operativos de seguridad para reducir el número de delitos en el municipio”, financiada con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET (Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 2272 de 2022), proyecto BPIN 2024254020067.

Que los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, son un conjunto de estrategias trazadas de manera conjunta por las autoridades competentes de un Departamento, Distrito o Municipio, para atender las problemáticas y los hechos que atentan contra la convivencia y la seguridad ciudadana de dichos territorios, por lo cual se hace necesario fortalecer las instituciones encargadas de la seguridad y convivencia ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Policía Nacional y los organismos de seguridad y orden público que prestan sus servicios en el municipio, el Comité Territorial de Orden Público, aprobó la destinación de recursos del FONSET para el suministro de combustibles de los vehículos adscritos a la Policía Nacional y demás miembros de la fuerza pública, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC vigente (Decreto 399 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015).

Por otro lado, el Municipio de La Vega Cundinamarca, es un municipio Colombiano del Departamento de Cundinamarca, ubicado en la Provincia del Gualivá, a 55 km al noroccidente de Bogotá. Es el cuarto

municipio más poblado de la Provincia, tiene una superficie terrestre de 118 km², con una malla vial rural que da acceso a las diferentes veredas que lo conforman, muchas de estas vías se encuentran destapadas o con pequeñas capas de recebo (trochas), debido a ello y en consideración a que la población que habita en las veredas debe comunicarse con el casco urbano para que puedan comercializar sus producciones del agro, así como de ganadería, se ha visto la necesidad de implementar acciones encaminadas a generar un mantenimiento y rehabilitación de dichas vías que permitan la movilización al interior de ellas; para ello requiere un mantenimiento que sea rutinario y periódico con el propósito de no dejar que las vías se deterioren por el habitual tránsito de vehículos y las fuertes lluvias en época de invierno.

Estas actuaciones están dirigidas a beneficiar a la población en general en temas como la entrada de provisiones hacia las veredas y la comercialización de productos agrícolas hacia el Casco Urbano, entre otros.

Adicionalmente se deben recuperar las zonas más deterioradas mediante la aplicación de capas de recebo, el cual debe ser compactado con vibro compactador y de esta manera prolongar la vida útil de las vías. Con un adecuado mantenimiento correctivo vial, estamos contribuyendo en las labores diarias de nuestros campesinos y residentes de las zonas rurales.

Es de resaltar que también hay vías pavimentadas y del orden departamental que requieren del retiro de derrumbes, descoles y manejo de aguas, lo cual se logra a través de la maquinaria y equipo: motoniveladora, retroexcavadora, vibro compactador, volquetas, todos ellos de propiedad del Municipio y a cargo de la Secretaría de Planeación.

Así mismo, la maquinaria, los vehículos y los buses de propiedad o a cargo del municipio requieren combustible para la ejecución de las actividades de los proyectos de inversión que financian este contrato. En consecuencia, el suministro a estos equipos se limitará a los que se destinen a la seguridad y convivencia ciudadana o al mantenimiento de la red vial; el combustible de vehículos destinados a actividades distintas no podrá imputarse a los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldan este proceso.

Para el desarrollo de las actividades de la administración municipal en la prestación de los servicios de sostenimiento de vías públicas; requiere del suministro de combustible (ACPM – Gasolina); para la adecuada movilización y funcionamiento de la maquinaria y vehículos conformada por Volquetas, motoniveladora, Vibro compactador, y vehículos destinados a la seguridad, entre otros; que se encuentra al servicio de la entidad para ejecución de los proyectos contemplados en el plan de desarrollo y cuyo beneficio es la comunidad en general.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “SIEMPRE PRESENTE TRABAJANDO DE FRENTE POR EL BIENESTAR DE LA GENTE” contempla la Meta de Producto No. 010 “Mantener 207 km de vías rurales que permiten mejorar la conectividad del territorio para el desarrollo turístico y productivo

de la población", ejecutada a través del proyecto "Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de la red vial del municipio de La Vega, Cundinamarca", BPIN 2024254020006.

De esta manera, el Municipio de La Vega Cundinamarca, está interesado en adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS, BUSES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y AQUELLOS DE PROPIEDAD Y/O ASIGNADOS A LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA**".

Que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, y deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2027 en la porción que se ejecutará en esa vigencia. La Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026001132 y DIS-2026001133 del 1 de octubre de 2026 para la porción que se ejecute en la vigencia 2026. La porción que se ejecute en el 2027 será incluida en el proyecto de acuerdo de autorización de vigencias futuras ordinarias que la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal en noviembre de 2026.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar este suministro con persona natural o jurídica, que dentro de su objeto social contemple la venta y/o suministro de los bienes objeto de la presente contratación y que posea establecimiento de comercio para tal fin, con la infraestructura necesaria para atender durante las 24 horas diarias los requerimientos del municipio a fin de garantizar las actividades de vehículos y maquinaria que prestan sus servicios en el municipio de La Vega Cundinamarca.

El contrato vigente para el suministro de combustibles termina el 31 de octubre de 2026 y será prorrogado dentro de los límites del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, hasta la fecha en que inicie la ejecución del contrato que resulte del presente proceso. Dado que el combustible es indispensable para la operación permanente de la fuerza pública y de la maquinaria destinada al mantenimiento vial, y que en los meses de enero y febrero la Entidad debe adelantar el proceso de selección de la vigencia 2027, se requiere que el contrato garantice el suministro los primeros meses del año 2027, y así evitar la interrupción del servicio durante el cierre y la apertura de la vigencia fiscal.

En cumplimiento del principio de anualidad (artículo 14 del Decreto 111 de 1996) y de la restricción de constituir reservas presupuestales para bienes que no se reciban en la vigencia (artículo 8 de la Ley 819 de 2003), la porción del contrato que se ejecute en 2027 se financiará con vigencias futuras ordinarias. Para ello, la Administración Municipal incluirá esta contratación en el proyecto de acuerdo de autorización que presentará al Concejo Municipal, conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

2. ASPECTOS GENERALES

El objeto del proceso contractual, **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS, BUSES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y**

AQUELLOS DE PROPIEDAD Y/O ASIGNADOS A LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, se ubica en el macro sector terciario (comercio al por menor de combustibles). El proceso contractual tiene como fin garantizar las necesidades de combustible para los vehículos, motocicletas de propiedad del municipio y/o asignados a la Policía Nacional y organismos de seguridad y orden público que prestan sus servicios en el municipio de La Vega Cundinamarca, a fin de garantizar las actividades de seguridad vigilancia y convivencia ciudadana realizadas en esta jurisdicción, así como de la maquinaria, vehículos y buses de propiedad y/o a cargo del municipio destinados al mantenimiento de la red vial.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización (gasolina corriente y ACPM), cuyas especificaciones técnicas están definidas por la regulación nacional y no admiten diferenciación de calidad entre oferentes. Esta modalidad procede con independencia de la cuantía del contrato. Son aplicables, además, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020. El Acuerdo Marco de Precios de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022), prorrogado hasta el 3 de septiembre de 2026, no incluía al municipio de La Vega dentro de su cobertura, por lo que no existe obligación de adquirir los bienes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Antes de la apertura, la Entidad verificará que no exista un instrumento de agregación de demanda vigente que cubra el municipio.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Las obligaciones que se deriven del contrato se enmarcan en un contrato de suministro de combustibles amonto agotable. Históricamente, la regulación de los precios de los combustibles se sustentó en los Decretos 2104 de 1974 y 1736 de 1975 y en la Ley 1 de 1984, que asignaron al Ministerio de Minas y Energía la política de precios de los derivados del petróleo, posteriormente desarrollada por el Decreto Ley 2119 de 1992 y el Decreto 381 de 2012. En la actualidad, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG fija el ingreso al productor y la estructura de precios de la gasolina corriente y el ACPM, y publica los precios de referencia por ciudad. La distribución minorista de combustibles líquidos se rige por el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que compiló el Decreto 4299 de 2005, y los precios de cada estación de servicio se consultan en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Para estimar el valor del contrato, la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos solicitó cotizaciones a tres proveedores de combustible, recibidas el 2 de octubre de 2026, con los siguientes valores por galón:

Proveedor	Gasolina corriente	ACPM
Urbano Aldana Castañeda – EDS Primax El Progreso (La Vega)	$16.350	$11.750
Colombia A&Z (La Vega)	$16.850	$11.850
Lubriger Ltda. (Bogotá)	$16.950	$11.950
Promedio	**$16.717**	**$11.850**

Como referencia se tomó el precio publicado por la CREG para Bogotá a partir del 1 de octubre de 2026: $16.377 por galón de gasolina corriente y $11.616 por galón de ACPM. El presupuesto oficial es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**, incluidos el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, y corresponde a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Municipio para atender la necesidad durante el plazo del contrato.

Las cantidades de gasolina corriente y ACPM no se fijan de antemano: se suministrarán según la necesidad, al precio vigente el día del tanqueo, hasta agotar el valor del contrato. Como el precio del combustible está regulado y cambia periódicamente, una variación de precio si es menor al ofertado se debe ajustar al valor del día del suministro, si en mayor se debe mantener como máximo el precio ofertado.

La dinámica del mercado en la distribución o entrega del bien (combustible gasolina y ACPM) que opera en forma general en el mercado nacional y en concreto en el mercado territorial del municipio de La Vega Cundinamarca, corresponde a venta diaria por galones de combustibles directamente en el lugar donde opera el establecimiento de comercio del Distribuidor Minorista (Bomba o Estación de Combustible), suministrando el líquido a los vehículos que lo solicitan. Venta que se realiza tasada al precio de lista que registra el comerciante en sus tableros y equipos surtidores.

6. DEMANDA

Las entidades estatales, al no contar con la capacidad para producir por sí mismas los bienes que requieren, deben acudir a la contratación estatal para adquirirlos y cumplir las metas de sus planes de desarrollo, planes de acción y planes anuales de adquisiciones.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PROCESO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE 2026-2027

1. **Precio por galón: promedio de cotizaciones (2 de octubre de 2026)**

Proveedor	Gasolina corriente	ACPM
Urbano Aldana Castañeda – EDS Primax El Progreso (La Vega)	$16.350	$11.750

Colombia A&Z (La Vega)	$16.850	$11.850
Lubriger Ltda. (Bogotá)	$16.950	$11.950
Promedio	**$16.717**	**$11.850**

2. Consumo real mensual – Contrato 239-2026 (informe del contratista, 1 al 30 de junio de 2026)

Componente	Gasolina (galones)	ACPM (galones)	Valor mensual a precio promedio actual
Maquinaria, vehículos y buses (red vial)	391,81	6.907,30	$88.401.393
Fuerza pública (FONSET)	450,19	660,70	$15.355.121
Total	**842,00**	**7.568,00**	**$103.756.514**

Componente	Valor diario estimado	Valor requerido para el período	Presupuesto (CDP)	Diferencia (margen)	Margen %	Días que cubre el presupuesto
Maquinaria, vehículos y buses (red vial) – CDP DIS-2026001132	$2.946.713	$276.991.031	$350.000.000	$73.008.969	20,9%	119
Fuerza pública (FONSET) – CDP DIS-2026001133	$511.837	$48.112.712	$50.000.000	$1.887.288	3,8%	98
Total	**$3.458.550**	**$325.103.743**	**$400.000.000**	**$74.896.257**	**18,7%**	**116**

3. Galones estimados a consumir con el presupuesto (misma proporción del consumo real de junio de 2026)

Componente / combustible	Galones estimados	Precio promedio por galón	Valor
Maquinaria, vehículos y buses (CDP DIS-2026001132) – Gasolina corriente	1.551	$16.717	$25.928.067
Maquinaria, vehículos y buses (CDP DIS-2026001132) – ACPM	27.347	$11.850	$324.061.950
Subtotal maquinaria, vehículos y buses (no supera $350.000.000)			**$349.990.017**
Fuerza pública (CDP DIS-2026001133) – Gasolina corriente	1.465	$16.717	$24.490.405
Fuerza pública (CDP DIS-2026001133) – ACPM	2.151	$11.850	$25.489.350
Subtotal fuerza pública (no supera $50.000.000)			**$49.979.755**
TOTAL DEL PROCESO			**$399.969.772**
Total galones de gasolina corriente	**3.016**		
Total galones de ACPM	**29.498**		

Notas

1. El contrato es de suministro hasta agotar su valor: las cantidades son estimadas, indeterminadas pero determinables, no constituyen un compromiso de compra y se pagan al precio vigente el día del tanqueo, siempre que este se mantenga pro debajo o igual al valor unitario ofertado por el contratista.
2. El valor requerido se calcula con el consumo real de junio de 2026 del contrato 239-2026.
3. El margen de la red vial cubre variaciones del precio regulado y meses de mayor consumo.

6.1. Histórico del Municipio de La Vega

En las vigencias 2021 a 2026, el Municipio ha contratado el suministro de combustibles así:

Proceso	Modalidad	Contratista	Valor	Enlace de consulta
LIC-001-2021	Licitación pública	Urbano Aldana Castañeda	$300.429.983	https://n9.cl/6zq7j
Licitación Pública No. 1	Licitación pública	Urbano Aldana Castañeda	$250.000.000	https://n9.cl/u6nmp
Licitación pública	Licitación pública	María León de Salamanca	$400.000.000	https://n9.cl/6x8ne
LIC-001-2024	Licitación pública	Urbano Aldana Castañeda	$600.000.000	https://n9.cl/6x9kj
LP-005-2026	Licitación pública	Urbano Aldana Castañeda	$600.000.000	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=12402084&ide=83992430-aec9-4ba7-8c4a-1b9eafb09458,

La necesidad ha sido atendida de manera recurrente por proveedores con establecimiento en el municipio. Esto confirma un mercado local reducido y aconseja que los requisitos habilitantes no restrinjan la participación más allá de lo necesario.

6.2. Procesos de otras entidades territoriales

Según la información publicada en el SECOP II, en 2026 otros municipios de Cundinamarca adjudicaron contratos con objeto similar:

Entidad	Proceso	Modalidad	Contratista	Valor	Enlace de consulta
Municipio de Anolaima	MA-SASI-002-2026	Selección abreviada – subasta inversa	En evaluación a la fecha de consulta	$250.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10227742
Municipio de Carmen de Carupa	PSACC-005-2026	Selección abreviada de menor cuantía	Sociedad Rodríguez Murcia S.A.S.	$196.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10249912
Municipio de Fúquene	SAMC-009-2026	Selección abreviada de menor cuantía	EDS La Carlota S.A.S.	$185.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10236870

De estos procesos se destaca lo siguiente:

- El objeto comprende, en la mayoría de los casos, el suministro de gasolina corriente y ACPM tanto para la maquinaria y los vehículos del municipio como para los de la fuerza pública, en las mismas condiciones del presente proceso.
- Por tratarse de un mercado local, el número de oferentes suele ser reducido.

7. OFERTA

El proceso debe adelantarse mediante selección abreviada por subasta inversa, conforme a los procedimientos establecidos en las normas de contratación vigentes. En este sentido, al no segmentarse el mercado la convocatoria debe ser abierta, sin perjuicio de su limitación a Mipymes en los términos del numeral 13, sin perjuicio de que la misma se someta, si a ello hubiere lugar, a tratados internacionales o acuerdos comerciales por Colombia y otros países.

En cuanto a la Oferta del sector, esta se presenta fragmentada en grandes proveedores o distribuidores que participan generalmente en los procesos de contratación de las grandes empresas, entidades públicas e industrias del orden nacional, los medianos proveedores, distribuidores, prestadores o empresas que controlan el mercado regional y los pequeños comerciantes, prestadores o distribuidores minoristas y estaciones de servicio automotriz, que intervienen el mercado local.

Los proveedores locales están constituidos por estaciones de servicio automotriz ubicadas en el casco urbano y sobre la vía nacional Bogotá – Medellín, que expenden combustibles de distribuidores mayoristas como Primax, Terpel y Biomax, entre otros, habilitadas y registradas ante la autoridad competente, y que están en capacidad de atender el suministro para la maquinaria, vehículos y buses del municipio y para los vehículos y motocicletas de la fuerza pública que presta sus servicios en La Vega Cundinamarca.

Los precios del mercado están regulados por la CREG y, dentro de ese marco, reflejan los costos de transporte, administración y el margen comercial de cada distribuidor minorista.

8. PERSPECTIVA TÉCNICA

Como quiera que se trata de un contrato de suministro, el proponente deberá acreditar experiencia específica con hasta dos (2) contratos inscritos en el RUP, cuyo objeto sea el suministro de combustibles y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, en los términos del numeral 53.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal que acredite experiencia de consorcio o de unión temporal, la misma se considerará en forma total siempre que en dicha modalidad hayan participado los mismos integrantes. En caso contrario, solamente se evaluarán los componentes con los cuales hayan participado los miembros del consorcio o unión temporal proponente.

Cuando el proponente certifique un contrato en el cual participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.

Los proponentes sea que participen como persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán estar clasificados en el UNSPSC en cada uno de los siguientes códigos para la experiencia especifica.

Nº	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION
1	15101506	GASOLINA CORRIENTE
2	15101505	ACPM

9. PERSPECTIVA FINANCIERA

Conforme a los criterios y estándares definidos como requisitos habilitantes en procesos similares al que se pretende desarrollar, el proponente en cuento a los aspectos financieros se refiere deberá enmarcarse en los siguientes rangos.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 2
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual a 5%
Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual a 4%

- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses
- Índice de Liquidez (IL). IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente
- Índice de Endeudamiento (IE). IE = Pasivo Total / Activo Total
- Rentabilidad del Patrimonio= Utilidad Operacional / Patrimonio
- Rentabilidad del Activo= Utilidad Operacional / Activo Total

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera con la sumatoria de los valores individuales de los integrantes de manera proporcional a la participación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Serán hábiles las ofertas que presenten la documentación completa y cumplan los indicadores mínimos establecidos.

En caso de unión temporal o consorcio el índice de rentabilidad del Patrimonio será el resultado de la sumatoria de los indicadores de sus integrantes según el porcentaje de participación, debiendo cumplir con los rangos solicitados.

En caso de unión temporal o consorcio el índice de rentabilidad del activo será el resultado de la sumatoria de los indicadores de sus integrantes según el porcentaje de participación, debiendo cumplir con los rangos solicitados.

10. PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS DE RIESGO

Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse para el suministro de combustibles, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan al contratista, salvo aquellos que en el numeral 65 se asignan a la Entidad o se comparten entre las partes. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sección Tercera).

De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dichos operarios no tendrán relación alguna con el Municipio de La Vega Cundinamarca.

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para le plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto.

Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta de la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieros, comerciales, cambiarios, operativos, ambientales, económicos, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso de selección.

En consecuencia, las inversiones que realice el contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y, por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el municipio de La Vega Cundinamarca, determina y enumera como posibles riesgos previsibles que se pueden presentar en la contratación del suministro de combustibles establecidos en el numeral 65 (estimación, tipificación y asignación de los riesgos) de estos estudios previos.

11. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS, BUSES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO Y AQUELLOS DE PROPIEDAD Y/O ASIGNADOS A LA FUERZA PUBLICA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, se ubica en el macro sector terciario (comercio al por menor de combustibles).

12. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contratista deberá cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contratado, garantizando el suministro de combustible (Gasolina Corriente y ACPM), para la maquinaria, vehículos y buses de propiedad y/o a cargo del municipio y aquellos de propiedad y/o asignados a la fuerza pública que prestan sus servicios en el municipio, incluidos los vehículos automotores y motocicletas de propiedad y/o asignados a la Policía Nacional y organismos de seguridad y orden público que prestan sus servicios en el municipio de La Vega, Cundinamarca, con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante.

Condiciones del suministro: El proponente deberá acreditar su calidad de distribuidor minorista o comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, con registro vigente en el SICOM, conforme al Decreto 1073 de 2015.

Establecimiento de Comercio: Dadas las condiciones de distancia, consumo por desplazamiento, desgaste y oportunidad para el suministro, el establecimiento de comercio deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de La Vega, Cundinamarca. El proponente deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio donde se encuentre registrado el establecimiento.

De acuerdo con el análisis del sector, en el municipio operan tres estaciones de servicio habilitadas: dos en el casco urbano y una sobre la autopista Medellín, a 4,5 kilómetros del casco urbano en dirección a Villeta. Limitar la exigencia al perímetro urbano reduciría sin justificación la pluralidad de oferentes, mientras que la ubicación dentro de la jurisdicción municipal garantiza la oportunidad del suministro y un costo de desplazamiento razonable para la maquinaria y los vehículos.

Control del Servicio: El contratista seleccionado solo podrá prestar el servicio objeto del contrato, a los vehículos y equipos incluidos en la relación del parque automotor que le entreguen los supervisores del contrato, o previamente autorizados por escrito por el supervisor correspondiente.

El contratista llevará un registro de cada tanqueo (fecha, placa o identificación del equipo, dependencia, tipo de combustible, galones, precio unitario y valor), con tiquete electrónico del surtidor y firma del conductor autorizado.

Calidad: Ofrecer y cumplir con la calidad y cantidad del producto o servicio.

El combustible (gasolina corriente y ACPM), debe cumplir con la normatividad colombiana vigente respecto a calidad y medidas, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

El oferente debe poseer en la actualidad y mantener vigente durante la vigencia del contrato, el certificado de análisis químico de carburantes expedido por la autoridad competente.

Se requiere que el producto (gasolina corriente - ACPM) y el suministro, se efectúe con alta capacidad técnica y de operatividad, además de corresponder a las exigencias técnicas y ambientales vigente

Cantidades: Serán las que se requieran dependiendo de la necesidad del suministro y el presupuesto destinado para el servicio contratado; servicio que tendrá un control permanente por parte del funcionario a cargo de la Administración.

Al inicio de la ejecución, la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos entregará al contratista la relación de los vehículos y motocicletas de la fuerza pública, y la Secretaría de Planeación, la relación de la maquinaria, vehículos y buses a su cargo. Cada dependencia actualizará su relación cuando haya cambios.

Disponibilidad del servicio: El Contratista debe prestar atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el término de ejecución del contrato, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta, que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/ o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos, patios de servicios y demás.

13. CONVOCATORIA A LAS MIPYMES

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se limitará a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa) nacionales, siempre y cuando se hayan recibido, por lo menos, dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria, hasta un día hábil antes de la fecha prevista para la apertura del proceso. Para tal efecto, las Mipymes deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de la plataforma SECOP II, atendiendo los siguientes requisitos:

- Certificación que acredite la condición de Mipyme, expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o el contador, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), establecido de conformidad con la Ley.

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para acreditar la antigüedad de la Mipyme, en la que conste que la misma lleva mínimo un (1) año de existencia, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

- Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola, independientemente del número de Mipymes que los integren.

En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite.

Si se cumplen los requisitos señalados, la presente convocatoria será limitada a Mipymes Nacionales, pudiendo participar únicamente Mipymes Nacionales, consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipymes o promesa de sociedad futura suscrita por Mipymes; sin perjuicio de los criterios de reciprocidad o trato nacional que sean aplicables.

La limitación procede porque el valor estimado del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), equivalentes a $511.708.497 según el valor publicado por Colombia Compra Eficiente para el bienio 2025-2026.

14. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS -UNSPSC-

De acuerdo a la clasificación UNSPSC corresponde a alguna de las siguientes clasificaciones

Nº	CODIGOS UNSPSC	ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND.
1	15101506	**1**	GASOLINA CORRIENTE	GALONES
2	15101505	**2**	ACPM	GALONES

15. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON
2	A.C.P.M.	GALON

Las cantidades de gasolina corriente y ACPM son indeterminadas pero determinables: se suministrarán según la necesidad que establezca el supervisor, al precio vigente el día del tanqueo, hasta agotar el valor del contrato.

16. CALIDAD Y MEDIDA DEL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO

Si el combustible suministrado no cumple las especificaciones de calidad o medida exigidas por la regulación vigente, el contratista deberá suspender de inmediato el despacho desde el tanque o surtidor afectado, continuar el suministro desde uno que cumpla, y responder por los daños que el producto cause a los vehículos y equipos del municipio o de la fuerza pública.

El supervisor verificará que los galones y el valor de cada tiquete del surtidor correspondan a lo efectivamente suministrado y al precio pactado.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de calidad, medida o disponibilidad dará lugar a la imposición de multas y a las demás medidas contractuales previstas en la ley y en el contrato.

17. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar es un contrato de suministro **a monto agotable**. En los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a realizar, a cambio de un precio, prestaciones periódicas o continuadas de bienes a favor del Municipio. En este caso, las prestaciones consisten en el suministro de gasolina corriente y ACPM.

18. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que resulte del presente proceso se regirá por las condiciones señaladas en este numeral y en los numerales 19 a 24 del presente estudio, por el pliego de condiciones, por la oferta del contratista y por las siguientes estipulaciones:

a) Perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

b) Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora del contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que en total superen el diez por ciento (10%) de su valor. Serán causas de multa, entre otras, la suspensión del suministro, la negativa a tanquear un vehículo autorizado o el cobro de un precio superior al pactado.

Las multas se impondrán con sujeción al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

c) Cláusula penal pecuniaria. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al Municipio, a título de cláusula penal, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este valor se considera pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de que el Municipio reclame los demás.

d) Cláusulas excepcionales. Con fundamento en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que las permite en los contratos de suministro, se pactan las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la de caducidad, en los términos de los artículos 15 a 18 de la misma ley. El suministro de combustible a la fuerza pública y a la maquinaria de atención vial no admite interrupción, lo que justifica contar con estas facultades.

e) Modificaciones. Las prórrogas, adiciones y demás modificaciones del contrato constarán por escrito y deberán estar justificadas por el supervisor. Las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

f) Cesión y subcontratación. El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar su ejecución sin autorización previa y escrita del Municipio. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

g) Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al Municipio frente a cualquier reclamación de terceros que se origine en actuaciones u omisiones suyas, de su personal o de sus proveedores durante la ejecución del contrato.

h) Relación laboral. El contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista ni con el personal que este emplee. El pago de salarios, prestaciones sociales y aportes estará a cargo exclusivo del contratista.

i) Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Vega, Cundinamarca.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio, cuando esta se haya pactado.

El contrato se ejecutará durante el plazo establecido o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero.

En caso de que, al finalizar la vigencia fiscal 2026, exista un saldo presupuestal sin ejecutar y persista la necesidad del servicio o suministro, la Entidad podrá evaluar la procedencia de prorrogar el plazo contractual, siempre que el contrato se encuentre vigente, exista justificación técnica, jurídica y financiera, y se cumplan previamente los requisitos presupuestales y legales aplicables, de conformidad con las disposiciones que regulan las vigencias futuras y/o reservas presupuestales, según corresponda.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN

El suministro se realizará en el establecimiento de comercio (estación de servicio) del contratista ubicado en la jurisdicción del municipio de La Vega, Cundinamarca, a la maquinaria, vehículos, buses y motocicletas autorizados.

21. FORMA DE PAGO:

El municipio de La Vega pagará el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de la siguiente forma: En pagos mensuales, de acuerdo con las actas de entrega parciales autorizadas y realizadas, donde el supervisor de cada componente deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes del objeto del contrato, registro de entrada de Almacén, de acuerdo a las entregas realizadas y verificación de las obligaciones frente al Régimen de Seguridad Social.

Los suministros recibidos hasta el 31 de diciembre de 2026 se pagarán con cargo a los CDP DIS-2026001132 y DIS-2026001133 de la vigencia 2026. Los suministros recibidos a partir del 1 de enero de 2027 se pagarán con cargo a la vigencia futura que autorice el Concejo Municipal, previo registro presupuestal en la vigencia 2027.

- Acta de cumplimiento expedida por el supervisor del componente respectivo
- Cobro por parte del contratista con las formalidades de ley.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- Registro entradas y salidas de almacén.
- Cargue previo en la plataforma del SECOP II de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades y seguridad social.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago, debidamente expedida y aprobada por la DIAN (en caso de contar con excepción, el contratista deberá certificarlo por escrito citando la excepción que aplica y la normatividad en que se fundamenta).

22. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, o por el servidor que designe el Alcalde por escrito, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas sobre la materia.

Teniendo en cuenta que la maquinaria, los vehículos y los buses destinados al mantenimiento de la red vial están a cargo de la Secretaría de Planeación, esa dependencia apoyará la supervisión en el control de su consumo. Para ello deberá:

Expedir, con cada cuenta de cobro, una constancia del consumo de combustible durante el período cobrado.

La constancia de consumo de la Secretaría de Planeación será requisito previo para que el supervisor certifique el recibo a satisfacción y autorice el pago con cargo a los recursos de mantenimiento de la red vial. El servidor que la expida responderá por la veracidad de la información certificada.

23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2) Suministrar gasolina corriente y ACPM las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, únicamente a los vehículos y equipos autorizados por el supervisor del componente respectivo, expidiendo tiquete electrónico del surtidor por cada tanqueo con fecha, placa, tipo de combustible, galones, precio unitario y valor.
3) Facturar el precio vigente el día del suministro, sin superar el precio exhibido al público en la estación, y discriminar en cada factura el consumo por fuente de financiación: fuerza pública (FONSET) y maquinaria y vehículos destinados al mantenimiento de la red vial.
4) Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
5) El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las leyes colombianas.
6) Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7) Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.

8) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
9) Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
10) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Municipio de La Vega por el incumplimiento del contrato.
12) Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención al suministro contratado o al régimen tributario del contratista.
13) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en la misma y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

24. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El municipio de La Vega Cundinamarca, además de los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993, se obliga a:

1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4) Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
5) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

25. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La selección se realizará mediante selección abreviada por subasta inversa (artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015). El Municipio adjudicará el contrato al proponente habilitado que, cumpliendo la ficha técnica, ofrezca el menor precio al término de la subasta, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007.

26. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Decreto 1073 de 2015, normas orgánicas del presupuesto (Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003), las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

27. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen y sus Decretos Reglamentarios, según corresponda, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y con independencia de la cuantía, la Entidad adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en los pliegos de condiciones, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Se tendrá en cuenta que el oferente cumpla con todos los requisitos y factores HABILITANTES tales como: capacidad jurídica, organizacional, condiciones de experiencia, capacidad financiera de los proponentes y los demás estipulados en los pliegos de condiciones.

28. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para celebrar el contrato a celebrar corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE, incluidos impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, en la porción que se ejecute en esa vigencia, y a vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2027, cuya autorización se solicitará al Concejo Municipal en noviembre de 2026.

29. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad, cuenta con el presupuesto respectivo para la porción de la vigencia 2026, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026001132 y DIS-2026001133 del 1 de octubre de 2026, así:

Nº	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR TOTAL
1	**DIS-2026001133**	2.3.4501004.67.2.3.2.02.02.008.276.1.2.3.2.06.001	FORTALECIMIENTO A LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA	1.2.3.2.06.001 LEY 418 (FONDO SEGURIDAD CIU)	$50.000.000
2	**DIS-2026001132**	2.3.4502021.06.2.3.2.01.01.001.03.02.010.1.3.1.1.10.004	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA	1.3.1.1.10.004 DESAHORRO FONPET CSF – SGP	$350.000.000

Los valores de los CDP deberán ajustarse a lo que efectivamente se ejecutará en la vigencia 2026; el saldo no podrá destinarse a pagar bienes recibidos en 2027. La porción de 2027 se respaldará con la autorización de vigencias futuras ordinarias y se comprometerá mediante registro presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, que deberá incluir la apropiación correspondiente.

30. CARGA TRIBUTARIA

El Municipio realizara las retenciones de acuerdo con la ley en materia tributaria y el Estatuto Tributario Municipal Vigente.

CUADRO ESTAMPILLAS MUNICIPALES EN CONTRATACION MUNICIPAL SEGÚN ESTATUTO TRIBUTARIO ACUERDO 013 DE 2021	
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	**TARIFA**
Para contratos inferiores a 450 UVT.	0,5%
contratos iguales o superiores a 450 UVT	1,50%
ESTAMPILLA LA JUSTICIA FAMILIAR	
Para todos los contratos.	2%
excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV	0%

TASA PRO RECREACIÓN Y DEPORTE	
Para contratos inferiores a 1450 UVT	1%
contratos iguales o superiores a 1450 UVT	2%
contratos cofinanciados con recursos departamentales	2,50%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
No aplica: la contribución especial (art. 6 Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 2272 de 2022) grava solo los contratos de obra pública	0%
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.	4%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Industria y Comercio servicios	0,60%
Industria y Comercio Suministros	0,60%
Industria y Comercio Obras	1%
Industria y Comercio Honorarios	1%

El proponente debe tener en cuenta en su oferta el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere su propuesta.

Se debe incluir en el valor total de la oferta el IVA, si a ello hubiere lugar. En este evento, si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado IVA, el MUNICIPIO, lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente. Por ningún motivo el MUNICIPIO, considerará costos adicionales.

Nota. *Estos valores son indicativos, se deberá verificar de conformidad a la normatividad vigente*

31. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los Proponentes, serán verificados en calidad de requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorgarán puntaje, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tras la verificación de los requisitos habilitantes, se procederá a la subasta inversa con los proponentes habilitados.

Los requisitos y documentos subsanables podrán ser aportados hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

32. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE

Se verificará que el proponente, persona natural o jurídica, o cada integrante del proponente plural:

1. Tenga capacidad legal para contratar con el Estado y para obligarse a cumplir el objeto del contrato.
2. Desarrolle, dentro de su objeto social o actividad mercantil, la comercialización o distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Tenga un representante legal con facultades suficientes para presentar la oferta y suscribir el contrato, o la autorización del órgano social competente cuando sea necesaria.
4. Si es persona jurídica, tenga una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
5. No se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

33. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el Proponente. Si la propuesta es presentada por una Persona Jurídica, en Unión Temporal o Consorcio, deberá venir suscrita por el Representante Legal, debidamente facultado en los términos de Ley.

La omisión de la carta de presentación o de su firma será subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

34. CAPACIDAD JURIDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el

cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Municipio. El objeto social de la persona jurídica será verificado con la información que conste en el RUP y el certificado de existencia y representación o el que haga sus veces, donde se verificará la persona que ejerce la representación legal, las facultades de la misma, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad. En el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra registrada la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal o la persona de sociedad futura deberán en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso contractual. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993)

35. CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Los proponentes deberán certificar por escrito que han realizado o actualizado la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio dentro del plazo y en las condiciones establecidas en las normas sobre la materia.

La inscripción, clasificación en las actividades, especialidades y grupos exigidos para la Selección Abreviada, no se podrá acreditar después de la fecha de cierre, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá estar inscrito en el RUP, y los integrantes, en conjunto, deberán acreditar la clasificación en los códigos UNSPSC exigidos.

Por lo tanto y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, para el Municipio es importante que los proponentes sea que participen como persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentren clasificados en el UNSPSC en cada uno de los siguientes códigos para la experiencia especifica:

Nº	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION
1	15101506	GASOLINA CORRIENTE
2	15101505	ACPM

36. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL Y/O DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una unión temporal, consorcio o Persona Jurídica nacional, deberá comprobar su existencia o representación legal mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en

Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas existentes en su país de origen, acorde con la legislación colombiana.

El certificado deberá contener:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre de la CONVOCATORIA.
- El objeto social de la Sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente CONVOCATORIA pública.
- La duración de la Sociedad, contada a partir de la fecha del cierre de la CONVOCATORIA Pública, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.
- En caso de personas naturales se debe presentar certificado de registro mercantil de la cámara correspondiente y que se encuentre renovado.
- Si el Representante Legal de la sociedad, tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente que le permita ofertar y suscribir el contrato de acuerdo al monto de la contratación.

37. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando en razón de la cuantía, el Representante Legal de una Persona Jurídica proponente o integrante de un consorcio o unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre del mismo y por consiguiente suscribir el contrato en caso de ser favorecido con la propuesta, deberá adjuntar a la propuesta el documento del órgano competente de la sociedad o el que haga sus veces de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio, determinando la cuantía y su responsabilidad ilimitada, así mismo deberá allegar la autorización del órgano competente para la presentación de la propuesta y suscripción del contrato.

Si la autorización no se acredita dentro del término para subsanar, la propuesta será rechazada.

38. PROPUESTAS CONJUNTAS

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, Persona Natural o Jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual constará por lo menos:

a. La duración del Consorcio o Unión Temporal debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

c. En caso de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del Contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Cuando en el documento de conformación de la Unión Temporal no se discriminen los términos y porcentajes de la participación en la propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE les aplicará por igual a todos los integrantes.

La propuesta será considerada como NO HÁBIL cuando no se presente el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal o cuando se presente sin el lleno de los requisitos enunciados.

39. EXTRANJEROS

Cuando el proponente sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una Persona Jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el Artículo 480 del Código de Comercio, si es el caso.

También deberá presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes previsto en la ley colombiana, salvo que allegue su equivalente en el país donde tiene su domicilio principal. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

40. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y preferiblemente, sin ser obligatorio, con representación legal en Cundinamarca, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido.

En caso de prórroga del cierre del proceso, esta garantía deberá ampliarse a partir de la nueva fecha de cierre.

En el evento que la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, en la Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá estipularse que el tomador es: “El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)”

REQUISITOS DE LA POLIZA O GARANTIA:

- Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE LA VEGA
- NIT:800.073.475 – 1
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial de la CONVOCATORIA.
- Vigencia: Noventa días (90) calendario, contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas.
- Tomador o afianzado: Si el oferente es una Persona Jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes y a nombre del consorcio o unión temporal o de su Representante Legal, es decir, deberán figurar el nombre del consorcio o unión temporal y los NOMBRES Y APELLIDOS O LA RAZON SOCIAL de cada uno de los integrantes del consorcio y/o Unión Temporal y su documento de identificación.

- Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante de la Compañía o Entidad Bancaria y por el tomador y/o su Representante Legal.
- Recibo de pago: Deberá adjuntarse el recibo de pago de la prima.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta será causal de rechazo (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007); los errores o inconsistencias en ella serán subsanables. Las garantías de seriedad de los proponentes no favorecidos se devolverán, a solicitud de estos, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. La garantía de seriedad se hará efectiva cuando el proponente:

a) Solicite el retiro de su propuesta después del cierre de la Contratación o durante el periodo de validez de la misma, salvo en el caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente.

b) En el caso de serle adjudicado el contrato, no proceda, dentro del plazo estipulado, a cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

41. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Si el proponente es Persona natural o Jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de

la Ley o, en caso contrario, por el Representante Legal, en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002.

De igual manera los Consorcios o Uniones Temporales que tengan como integrantes a Personas Jurídicas, deberán allegar la certificación anteriormente mencionada correspondiente a dichos integrantes.

42. OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL.

El participante deberá acreditar mediante Certificado de la Cámara de Comercio que posee objeto social conforme a las actividades del objeto de la presente Convocatoria, no se admiten objetos indeterminados o abiertos.

43. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Proponente persona natural o jurídica deberá presentar fotocopia de este documento. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

44. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El Proponente persona natural o jurídica deberá presentar fotocopia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos de acuerdo a la última actualización.

45. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Proponente con su propuesta allegará copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la apertura del presente proceso. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso. En caso de ser Persona Jurídica, se presentará el certificado del Representante Legal. En caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda.

46. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Del proponente o del representante legal si es persona jurídica y de cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal

47. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente con su propuesta allegara copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de apertura del presente proceso. Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso. En caso de Persona Jurídica, se presentará el Certificado del Representante Legal. En caso de propuestas conjuntas se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda.

48. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente deberá allegar con su propuesta copia del Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, en caso de persona natural, y del proponente y representante legal en caso de persona jurídica, en el cual se certifique que no existen registro o sanciones vigentes.

49. CERTIFICACIÓN DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones, el deudor alimentario moroso solo puede contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por ende, se requiere sea allegado el certificado en donde se evidencia que no cuenta con deudas por alimentos o que se encuentra al día.

50. LIBRETA MILITAR Y/O CERTIFICADO DE SITUACION MILITAR

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales, de sexo masculino, menores de cincuenta (50) años, deberán tener definida su situación militar para celebrar contratos con el estado, razón por la cual se consultará en la página Web del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejercito Nacional, con el propósito de verificar tal circunstancia. De no comprobarse que el oferente, persona natural o Representante Legal de la persona jurídica, tiene definida su situación militar la oferta será RECHAZADA.

51. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscritos por la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica o del consorcio y/o unión temporal.

52. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política en las leyes consagran, para lo cual diligenciará el formato correspondiente del pliego de condiciones, debidamente firmado por el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al consorcio o Unión temporal cuando ello se trate.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA MINIMA A ACREDITAR OBJETO DE VERIFICACIÓN.

53. EXPERIENCIA MINIMA A ACREDITAR

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se adjuntarán hasta dos (2) contratos, con su acta de liquidación o certificación, celebrados con entidades públicas o privadas, en los últimos tres (3) años, cuyo objeto sea el suministro de combustibles, inscritos en el RUP, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Los contratos deben estar ejecutados y terminados para la fecha del cierre del presente proceso.

Las certificaciones y/o actas deben reunir las siguientes condiciones:

a) Objeto de la Contratación.
b) Fecha de iniciación y terminación del contrato o suministro.
c) Valor de la contratación o suministro.

La información y documentación acá solicitada constituye requisito habilitante y deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes.

54. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

La valoración de la experiencia del proponente se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. Cuando la certificación o acta de liquidación del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia incluya diversas actividades, la Entidad solo tendrá en cuenta la experiencia que coincida con la actividad requerida.
2. En caso de que la experiencia se haya obtenido en consorcios o uniones temporales, el valor ejecutado del contrato, se cuantificarán en forma proporcional a la participación en dicho consorcio o unión temporal.

3. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.
4. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvo a la fecha del acta de liquidación o acta de recibo final del contrato; y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el valor total ejecutado del contrato a la fecha de liquidación o recibo final, en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación.
5. En caso de existir diferencias entre las cifras consignadas en el RUP y lo contenido en los documentos de soporte expedidos por el contratante, se tendrán en cuenta estos últimos a fin de aclaraciones.
6. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: se convertirá en dólares americanos (USD) y este valor se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
7. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de cada vigencia.

55. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

Se adjuntará hasta tres (3) contratos y/o acta de liquidación y/o certificación celebrados con entidades públicas y/o privadas en los últimos tres (3) años, que acrediten experiencia específica frente a la ejecución del suministro de combustible y que su valor sea igual o superior a una (01) vez el presupuesto Oficial estimado en SMLMV y que se encuentren inscritos en el RUP.

Los contratos deben estar ejecutados y terminados para la fecha del cierre del presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y teniendo una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

56. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DIFERENCIAL PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS MUJERES:

El oferente de **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES** domiciliado en Colombia, deberá acreditar su experiencia con hasta tres (3) contratos y/o acta de liquidación y/o certificación celebrados con entidades públicas y/o privadas en los últimos tres (3) años, que acrediten experiencia específica frente a la ejecución del suministro de combustible y que su valor sea igual o superior a una (01) vez el presupuesto Oficial estimado en SMLMV y que se encuentren inscritos en el RUP.

Los contratos deben estar ejecutados y terminados para la fecha del cierre del presente proceso.

Tratándose de oferentes plurales criterio se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se aclara que el factor diferencial para EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES es el número de contratos, los demás requisitos respecto de la acreditación de la experiencia serán de cumplimiento en su totalidad por el proponente.

En el evento de presentación de la oferta en forma conjunta (consorcio o uniones temporales): El consorcio o unión temporal, en conjunto deben cumplir con la experiencia requerida. Todos los integrantes deben estar debidamente inscritos.

Cada certificación incluida sus adiciones si las hubo debe indicar:

- ✓ Número y fecha de contrato
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Fecha de inicio
- ✓ Fecha de terminación y/o recibo final
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Copia de la certificación de Cumplimiento
- ✓ Entidad contratante
- ✓ Contratista
- ✓ Copia del contrato y adiciones (si aplica)
- ✓ Copia del acta de liquidación

Para acreditar la experiencia los proponentes deberán diligencia el formato que la entidad dispone para tal fin en el anexo correspondiente.

57. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal, expresada en miles de pesos.

Se tomarán los indicadores financieros establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3 sub numerales 3.1, 3.2, y 3.3 así:

Formula I: Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses
Formula II: Índice de Liquidez (IL). IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Formula III: Índice de Endeudamiento (IE). IE = Pasivo Total / Activo Total

Los indicadores corresponden a los adoptados en el proceso LP-005-2026, incluido el índice de endeudamiento menor o igual al 50%, ajustado en la respuesta a las observaciones de ese proceso por encontrarse dentro de los márgenes del análisis del sector. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumplen el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, correspondiente al mejor año fiscal que el proponente tenga registrado entre los tres últimos, conforme al Decreto 579 de 2021.

Indicadores de Capacidad Financiera

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 2

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera con la sumatoria de los valores individuales de los integrantes de manera proporcional a la participación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Serán hábiles las ofertas que presenten la documentación completa y cumplan los indicadores mínimos establecidos.

58. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACIÓN.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información financiera contenida en el RUP, correspondiente al mejor año fiscal que el proponente tenga registrado entre los tres últimos, conforme al Decreto 579 de 2021.

a) Rentabilidad del Patrimonio= Utilidad Operacional dividida por el Patrimonio	
Desde	Hasta
0.05	Igual o Mayores
En caso de unión temporal o consorcio el índice de rentabilidad del Patrimonio será el resultado de la sumatoria de los indicadores de sus integrantes según el porcentaje de participación, debiendo cumplir con los rangos solicitados.	
b) Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional dividida por el Activo Total.	
Desde	Hasta
0.04	Igual o Mayor

En caso de unión temporal o consorcio el índice de rentabilidad del activo será el resultado de la sumatoria de los indicadores de sus integrantes según el porcentaje de participación, debiendo cumplir con los rangos solicitados.

59. CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO A REALIZAR

El proponente deberá cumplir con las siguientes condiciones de carácter técnico para el cumplimiento de los bienes a suministrar, requisitos que son los siguientes:

60. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El oferente deberá manifestar por escrito que el suministro se realizará en su estación de servicio ubicada en la jurisdicción del municipio de La Vega, Cundinamarca.

61. SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS

El oferente deberá manifestar por escrito y de manera expresa que mantendrá durante toda la ejecución del contrato el precio ofertado. Los precios unitarios solo podrán ajustarse en el mismo valor por galón y en la misma fecha en que la CREG modifique el ingreso al productor o la estructura de precios, y en ningún caso podrán ser superiores al precio exhibido al público en la estación.

62. FORMA DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR

El oferente deberá manifestar por escrito y de manera expresa que suministrará en el término estipulado dentro del contrato los bienes contratados.

63. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA INVERSA

De conformidad con el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido. La calidad del combustible, la certificación del distribuidor mayorista y la disponibilidad del servicio veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana son requisitos mínimos de la ficha técnica, de obligatorio cumplimiento, y no otorgan puntaje.

Procedimiento: (i) los proponentes presentarán los documentos habilitantes, la ficha técnica suscrita y la oferta inicial de precio; (ii) la Entidad publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes por tres (3) días hábiles; (iii) la subasta se realizará electrónicamente a través del SECOP II con los proponentes habilitados cuyos bienes cumplan la ficha técnica, y el precio de arranque será el menor de los precios iniciales ofertados; (iv) la variable de los lances será el valor ponderado por galón, calculado con los precios unitarios de gasolina corriente y ACPM ponderados según la participación estimada de cada combustible en el consumo (aproximadamente 21% gasolina y 79% ACPM, según el cuadro anexo); (v) el margen mínimo de mejora de los lances se fijará en el pliego de condiciones;

y (vi) se adjudicará al proponente que al término de la subasta haya ofrecido el menor precio (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes).

Único oferente habilitado: si solo un proponente resulta habilitado y sus bienes cumplen la ficha técnica, la Entidad podrá adjudicarle el contrato sin realizar la subasta, siempre que el valor de su oferta no exceda el presupuesto oficial.

Empate: si al terminar la subasta se presenta empate, se adjudicará al proponente que haya presentado el menor precio inicial; de persistir, se aplicarán los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 señalados en el numeral siguiente.

64. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con fundamento en lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. En el evento de presentarse un empate entre los proponentes, el Municipio de La Vega utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   NOTA: Mujer Cabeza de Familia se acreditará con: deberá ser declarada ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

   Violencia intrafamiliar: Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

   NOTA: Certificación expedida por el Representante Legal de aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente, que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, adjuntando además las certificaciones expedidas por los fondos pensionales que acrediten la condición de no pensionado.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

   NOTA: CERTIFICACION expedida por el proponente, donde manifieste el porcentaje definido anteriormente y verificado contra la caracterización y registro de cualquiera de los grupos poblacionales anteriormente mencionados en el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Estadística – DANE.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   NOTA: Certificación expedida por la ARN - Agencia para la Reincorporación y la Normalización – Presidencia de la República-, donde conste que hacen parte del proceso de reincorporación y reintegración, así como la participación dentro de la sociedad que presenta la propuesta.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

   NOTA: SE ACREDITARÁ, de la misma manera de los numerales 2 y 6.

La participación de estas personas en la forma asociativa –consorcio o unión temporal– se debe acreditar en el correspondiente acuerdo privado o constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal, tratándose de personas jurídicas.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural . NOTA: la forma de acreditar dichos porcentajes es mediante estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, o el documento que contiene el acuerdo de constitución del consorcio, de la unión temporal o del mecanismo de conformación del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

    NOTA: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.

12. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo mediante balotas y en audiencia pública, bajo las siguientes reglas:

    Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.

    Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la Alcaldía en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

En cada una de las notas se señala a título enunciativo la forma como los proponentes pueden acreditar el cumplimiento de los requisitos para aplicar los criterios de desempate, sin embargo, el oferente deberá aportar con la propuesta los documentos que estime necesarios para demostrar tales calidades. En todo caso la Entidad se reserva la facultad de verificar los documentos aportados y realizará su valoración de su conducencia, pertinencia y utilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

65. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se proceden a tipificar y asignar los riesgos previsibles en el desarrollo del presente proyecto así:

De Carácter Jurídico:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar los siguientes son los riesgos previsibles a cargo del Contratista, así:

Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

De Carácter Financiero:

Son los que se producen entre otros por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, por circunstancias del mercado bancario, condiciones relacionadas con la solvencia del Contratista.

Riesgo por cambio del Régimen tributario o cambiario que afecte el Contrato y las condiciones pactadas. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

Riesgos por quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Contratista. Cuando en desarrollo de los Servicios se produzca quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Contratista que amenacen la ejecución del Contrato o causen paralización grave o inminente del Contrato. Este riesgo será asumido por el Contratista.

Modificación de valores o reajustes de precios aplicables a terceros que tengan relación con el Contratista como proveedores de este. Este riesgo será asumido por el Contratista.

De Carácter Técnico:

Son los contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son: Riesgo Humano, otros riesgos.

Riesgo Humano: Es el que puede provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en el lugar de la prestación de los servicios y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del Contratista que prestan el servicio en ejecución o posterior a ellas. Pueden ser:

Por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros: El Contratista deberá asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

Por Accidente Laboral con perjuicio a terceros: El Contratista debe cubrir a terceros por accidentes producidos con ocasión de la ejecución de los servicios.

Riesgos por el Período en que se pueden producir

De Carácter Jurídico:

Riesgo por incumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

Riesgos de orden público que alteren la ejecución del Contrato estatal: Cuando existan graves circunstancias que alteren el orden público o se decreten los estados de excepción, que afecten la ejecución del Contrato, ajenos a la voluntad de las partes contratantes. Este riesgo será compartido por las partes.

Riesgo de la seguridad del personal (del Contratista, subcontratistas, empleados administrativos o personal visitante al sitio de los servicios). El Contratista asumirá este riesgo cuando el Contratista no haya previsto las debidas medidas de seguridad donde se llevan a cabo el servicio que se llegaren a ocasionar por empleados o personal vinculado con el Contratista.

Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito: los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables a las partes, se regirán por las reglas generales; el contratista asumirá las consecuencias cuando el hecho le sea imputable o haya concurrido con su culpa.

Riesgo por accidentes que se generen en la prestación del servicio. El CONTRATISTA, asume el riesgo de accidentes que se generen por la movilización o empleo de máquinas o equipos empleados en la ejecución del suministro, tanto en las instalaciones donde se van a prestar los servicios como con respecto a personas que se vean afectadas.

De Carácter Financiero:

Riesgo por variación de precios: las variaciones del precio regulado de la gasolina corriente y el ACPM que disponga la CREG se trasladan al precio facturado y no constituyen desequilibrio económico; su efecto es la variación del número de galones que pueden adquirirse con el valor del contrato, riesgo que asume la Entidad. El CONTRATISTA asume las variaciones de sus costos propios de operación y de su margen comercial.

De Carácter Técnico:

Riesgo de calidad del combustible: el suministro de combustible que no cumpla las especificaciones de calidad o medida es un riesgo a cargo del contratista.

Tipo de equipos que se usen y los sistemas de control de tanqueo que sean vulnerables, por lo tanto se debe de tener una emisión de tanqueo electrónico que garantice cantidad suministrada precio por galón que debe coincidir con el ofertado, teniendo en cuenta que los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005, compilados en el Decreto 1073 de 2015, obliga a exhibir el precio oficial de la estación que debe estar en sitio al público y coincidir con el precio de los surtidores, para garantizar la seriedad desde la oferta y los precios que se den durante la ejecución que le permitan al supervisor hacer una vigilancia estricta al cumplimiento de estos precios y que evolucionan de acuerdo a las modificaciones que al respecto disponga la CREG.

Que el producto que salga de ECOPETROL no cumpla con las especificaciones técnicas para la venta.

Deficiencia o inconvenientes en las estaciones surtidoras.

Estos riesgos deberán ser asumidos por el contratista proveedor.

Económico

La incapacidad financiera que puede implicar con bloqueo por parte del Mayorista, ya que por ley es con un solo proveedor mayorista para cada estación. (Decreto 4299 de 2005, compilado en el Decreto 1073 de 2015).

Que tenga la capacidad financiera para soportar unos inventarios suficientes que garanticen el normal y continuo abastecimiento al parque automotor del Municipio.

Se debe contemplar un plan de contingencia en caso de contemplarse escasez en alguno de los productos.

Precios: el precio es el único factor de evaluación y se define mediante la subasta inversa, conforme al numeral 63.

El precio de la gasolina corriente y ACPM será reajustado conforme a las disposiciones que en dicha materia tome el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Estos riesgos deberán ser tenidos en cuenta por el contratista proveedor.

Otros riesgos técnicos a cargo del contratista

Prolongación en los tiempos de ejecución por incumplimiento de la prestación de los servicios por parte del Contratista o por Surgimiento de imprevistos.

66. COBERTURA QUE GARANTICE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El proponente favorecido deberá constituir a favor del Municipio de La Vega Cundinamarca, una garantía única, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias sobre la materia, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato, que deberá amparar los siguientes riesgos:

a) **EL CUMPLIMIENTO** general del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con un término igual al plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Alcaldía Municipal de La Vega.

b) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con un término igual al plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato.

c) **DE SALARIOS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con un término igual al plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor de 200 SMMLV, por el término de duración del contrato.

PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha póliza deberá ampliarse.

67. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que se deriven de la presente contratación serán resueltas a través de los mecanismos directos de conciliación, transacción o amigable composición

68. ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó, para cada acuerdo vigente, si el Municipio de La Vega es entidad incluida, si el presupuesto oficial ($400.000.000) supera el umbral aplicable y si existe alguna excepción. El resultado es el siguiente:

Acuerdo comercial	Entidad incluida	Supera el umbral	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico (Chile y Perú)	Sí	No (umbral: $1.091.804.264)	No
Chile	Sí	No (umbral: $1.091.804.264)	No
Costa Rica	Sí	No (umbral: $1.091.000.000)	No
Estados AELC	Sí	No (umbral: $1.131.227.573)	No
Unión Europea (incluido Reino Unido)	Sí	No (umbral: $1.131.227.573)	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí (desde el límite inferior de la menor cuantía)	**Sí**
Triángulo Norte – El Salvador, Canadá, Corea, Estados Unidos, Israel, México y Alianza del Pacífico – México	No	—	No
Decisión 439 de 1998 – CAN	Sí	Sin umbral	No (aplica solo a servicios; el objeto son bienes)

En consecuencia, el proceso está cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte en lo que respecta a la República de Guatemala, por lo cual la Entidad concederá trato nacional a los bienes, servicios y proveedores guatemaltecos. Este acuerdo no establece plazos mínimos adicionales para la presentación de ofertas.

69. TRATO NACIONAL

El Municipio concederá trato nacional de conformidad con los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 a:

1. Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

2. A los bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

3. A los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado.

70. RECIPROCIDAD

El Municipio también concederá el mismo trato que da a los proponentes de colombianos que ofertan bienes y servicios colombianos, a aquellos oferentes de bienes y servicios originarios de Estados con los cuales, a pesar de no existir o no estar vigente un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Esto supone que, el Gobierno Nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa vigente en materia de compras públicas de dicho Estado, determine y certifique que en el respectivo Estado, los bienes, servicios y/o proveedores colombianos gozan del mismo trato que se le da a los bienes, servicios y/o proveedores de tal Estado, o que no existe en ese Estado ninguna medida que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos en detrimento de los bienes o servicios o proveedores colombianos.

La existencia de un Acuerdo Comercial que prevea el Trato Nacional en materia de contratación pública excluye la posibilidad de que el Gobierno Nacional certifique el Trato Nacional por reciprocidad.

En los casos en que exista Trato Nacional por Reciprocidad, el Municipio otorgara a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia les aplicará las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por Reciprocidad.

En el supuesto de no existir los mencionados Acuerdos Comerciales, el interesado deberá incluir dentro de la oferta un certificado emitido por Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual conste que los oferentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su oferta.

La Vega, Cundinamarca, 26 de octubre de 2026

(firma en original)
CINDY JOHANNA COLMENARES
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos